DOCUMENTO DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA

Atendiendo la naturaleza del objeto que se requiere desarrollar a través del Convenio de Asociación de la referencia y de conformidad con lo establecido en el artículos 355 y 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 96 de Ley No. 489 de 1998, el Municipio de Barrancabermeja mediante la Secretaría general de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 002 del 02 enero de 2026, con el presente documento verifica la idoneidad y experiencia de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER**., en con el fin de determinar su aptitud para la suscripción del convenio cuyo objeto es: **"CONVENIO DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA APOYO AL SERVICIO PUBLICO INTEGRAL DEL RIESGO CONTRAINCENDIO DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012"**

Teniendo en cuenta lo anterior y analizada la documentación aportada por el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER**, se establece su idoneidad, toda vez que es una entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica número 0012 del 27 de enero de 1969, emitida por la Gobernación de Santander, integrado por personas naturales, que se rige por la Constitución política, la Ley 1575 del 21 de agosto del 2012, el Decreto 953 de 1997, la Resolución 0661 del 26 de junio de 2014, modificada mediante Resolución 1127 de 24 julio de 2018, el presente estatuto, Reglamentos internos de la institución y las otras normas concordantes. La cual tiene por objeto y funciones: "*(…)además de las previstas en el artículo 22 de la Ley 1575 del 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos e igualmente apoyar la atención de otras emergencias y desastres, desarrollar programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas (Servicios de Emergencias Médicas); coadyuvar, dentro del marco de sus competencias, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita.*" *Con duración INDEFINIDA según consta en sus estatutos*

Cabe resaltar que de conformidad con lo indicado en el estudio previos "Los dineros que se pretenden transferir con la suscripción del presente estudio son producto de la facultad dada a los entes territoriales en la ley 1575 de 2012 en donde se establece: *"ARTÍCULO 37. RECURSOS POR INICIATIVA DE LOS ENTES TERRITORIALES.* ***Los distritos****, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.*

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil. (…)".

Dando cumplimiento a lo anterior el H. concejo de Barrancabermeja mediante Acuerdo Municipal No. 021 de 2003 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, Y SE CREA LA CUENTA ESPECIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS*", dispuso:

ARTÍCULO CUARTO: La tarifa correspondiente será el 2.0% de la base gravable.

ARTÍCULO QUINTO: El sujeto activo de la sobretasa de Bomberos descrita en el presente acuerdo será el Municipio de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEXTO: El sujeto pasivo de la sobretasa de bomberos aquí establecida serán los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio clasificados como grandes contribuyentes y los pertenecientes al régimen común.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de Bomberos serán destinados así: 5% para funcionamiento y el 95% para la compra y renovación de maquinaria y equipo en aras de la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas al cargo de los Bomberos voluntarios de Barrancabermeja. También serán destinados para la optimización de la planta física.

ARTÍCULO OCTAVO: Créese una cuenta especial cuyos ingresos serán lo recaudado por la sobretasa a Bomberos. La destinación de estos recursos será lo señalado en el artículo séptimo de este Proyecto de Acuerdo. La transferencia de estos recursos se hará de conformidad con el Presupuesto que presenté Bomberos Voluntarios a la Alcaldía.

PARÁGRAFO: El manejo contable de esta cuenta será independiente de las demás cuentas que conforman el presupuesto

De igual forma, el acuerdo Municipal N° 023 de 2008, regula el porcentaje para el recaudo de sobretasa bomberil, los porcentajes para la ejecución de estos recursos en funcionamiento e inversión y el procedimiento para la entrega de los mismos, que, de conformidad con la normativa legal vigente para la época de los hechos, se regía por transferencia.

ARTICULO 2: Modifíquese el artículo 7° del Acuerdo 021 de 2003, quedando así: los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados así: 30% para funcionamiento y el 70% para la compra y renovación de maquinaria y equipo en aras de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas al cargo de los Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja. También serán destinados para compra de predios, construcción de plantas físicas y optimización de las mismas.

ARTICULO 3°: Modifíquese el Artículo noveno del Acuerdo 021 de 2003, así Incluyese en el presupuesto de gastos para la vigencia 2009, la renta de sobretasa Bomberos por un valor según proyección y análisis de resultados del recaudo.

ARTICULO 4°: modifíquese el Artículo Décimo del Acuerdo 021 de 2003, así Incluyese en el presupuesto de gastos proyectado para la vigencia 2009, la cuenta especial Bomberos Voluntarios por un valor igual al ingreso proyectado de acuerdo con análisis de resultados de vigencias anteriores y la actual.

ARTICULO 5°: Los de los artículos quedaran tal como aparecen en el Acuerdo 021 de 2003.

ARTICULO 6°: El presente proyecto de Acuerdo, Modifica el Acuerdo 021 de 2003 y rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2009.

Por otra parte, el Acuerdo Municipal N° 061 de diciembre 27 de 2022, Por el cual se modifica el acuerdo 015 de 2020 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria, así: El artículo 140 del Acuerdo No. 015 de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 140.- TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil será del 3% del Impuesto de Industria y Comercio para aquellos sujetos pasivos que el año gravable anterior hubiesen obtenido ingresos netos superiores a 3.500 UVT.

Para aquellos sujetos pasivos con ingresos inferiores a 3.500 UVT, la tarifa de la sobretasa bomberil será del 2% del Impuesto de Industria y Comercio.

De manera posterior, el Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja, procedió a aprobar el acuerdo 020 de 2024: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA":

"ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 140 del acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 140. TARIFA. La tarifa de sobretasa bomberil será del 4% del impuesto de Industria y Comercio para aquellos sujetos pasivos que en el año gravable anterior hubiesen obtenido ingresos netos superiores a 7.000 UVT.

Para aquellos sujetos pasivos con ingresos inferiores a 7.000 UVT, la tarifa de la sobretasa bomberil será del 2% del impuesto de Industria y Comercio".

- **DESTINACIÓN DE LOS DINEROS QUE SE PRETENDEN TRANSFERIR CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO:**

La Ley 1575 de 2012 determina: *Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar* ***recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos****, en los siguientes términos.* Dicha facultad como ya se indico se reglamentó en el Distrito de Barrancabermeja mediante el Acuerdo Municipal No. 021 de 2003 en donde se *ESTABLECE UNA SOBRETASA* ***PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA*** en este sentido la secretaria de hacienda distrital expide en certificado de disponibilidad presupuestal Nº 26-02060 del 15 de enero de 2026 con identificación presupuestal 2.1.4.04-01 por concepto: **Transferencia a cuerpos de Bomberos;** fuente de financiación: SOBRETASA BOMBERIL.

En este sentido nos encontramos frente a un gravamen autorizado legalmente por el orden nacional y reglamentado territorialmente en el distrito de Barrancabermeja CON DESTINACIÓN ESPECIFICA de carácter legal y reglamentario para la actividad bomberil.

La Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, en sus artículos 1, 2, 3, 17, y 18 rezan lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. ***La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades*** *y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

*ARTÍCULO 2o. GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos****, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles*** *y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos*.*

ARTÍCULO 3o. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.
(…)

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN. Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, ***se denominan Cuerpos de Bomberos****. PARÁGRAFO. A partir de la vigencia de la presente ley, ningún municipio podrá tener más de un (1) cuerpo de bomberos voluntario.*

ARTÍCULO 18. CLASES. Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, ***Voluntarios*** *y Aeronáuticos, así:*

a) Cuerpos de Bomberos Oficiales: Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.

b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.

c) Los Bomberos Aeronáuticos: son aquellos cuerpos de bomberos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico. (…).

En este orden de ideas se puede evidenciar que los dineros productos de la sobretasa bomberil están destinados para la gestión integral del riesgo a cargo de los cuerpos de bomberos establecidos en la ley. (…)"

Por todo lo anterior, se encuentra que **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER**, con Nit No. 890.201.990-9 representada legalmente por el Capitán **LUIS ALEXANDER DIAZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.594.164 de Barrancabermeja, reúne los requisitos exigidos en el artículo 355 de la Constitución Política, articulo 96 de Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8, del Decreto 092 de 2017 para suscribir convenio cuyo objeto es: **"CONVENIO DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA APOYO AL SERVICIO PUBLICO INTEGRAL DEL RIESGO CONTRAINCENDIO DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012"**

Por lo anotado se sugiere la posibilidad de realizar el presente convenio.

Atentamente,

JESSIE MORENO SALOM
SECRETARIO GENERAL

	Nombre del funcionario	Firma	Fecha
ASPECTOS JURÍDICOS	Patricia Marquez		Enero de 2026
ASPECTOS - FINANCIEROS	Diana Grisales		Enero de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			